

CONTRATO N° 3/2018

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria

, que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ**, mayor de edad, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse, "**RILAZ, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos treinta mil novecientos ochenta y ocho guión ciento uno guión cero y número de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho mil doscientos guión siete, en adelante denominada "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", convenimos celebrar el presente "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (3) IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL – EJERCICIO**

2018", sujeto a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar en arrendamiento, tres equipos impresoras multifuncionales y dos fotocopiadoras, en las oficinas centrales de La Caja ubicadas en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; con las características entre las que se detallan: **ÍTEM 1: TRES IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES:** a) MARCA: Toshiba, Modelo E-4555, año 2016; b) Velocidad de copiado de cuarenta y cinco páginas por minuto; c) Equipo Multifuncional con RADF, para 100 páginas; d) Resolución de Impresora 1200 dpi y copiadoras hasta 1200 dpi; e) Ampliación y reducción desde un veinticinco por cien hasta un cuatrocientos por ciento; f) Contador electrónico copias e impresiones de 8 dígitos; g) Rango de tamaño de papel desde cinco punto cinco por ocho punto cinco pulgadas hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; h) Compaginado electrónico; i) Con mil códigos de usuarios; j) Disco duro de 320GB; k) Tres fuentes de alimentación de papel de quinientas cincuenta hojas; l) Capacidad para manejar un volumen aproximado de cuarenta mil impresiones mensuales; entre otras características detalladas en la oferta técnica de La Sociedad Contratista; **ÍTEM 2: DOS FOTOCOPIADORAS:** a) MARCA: Toshiba, Modelo E-457, año 2016; b) Velocidad de copiado de cuarenta y cinco páginas por minuto; c) Alimentador automático de cien páginas; d) Tecnología digital de encendido rápido; e) Ampliación y reducción desde un veinticinco por ciento hasta un cuatrocientos por ciento; f) Copiado a dos caras automático; g) Rango de tamaño de papel desde ocho punto cinco hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; h) Capacidad de compaginado electrónico; i) Con mil cuentas de usuarios; j) Funciones de menú bajo ambiente de pantalla tipo VGA, color, de 9"; k) Tres bandejas de alimentación de quinientas hojas, configurado de la siguiente manera: una

bandeja de tamaño carta, una bandeja tamaño oficio y una bandeja tamaño legal; I) Capacidad para manejar un volumen aproximado de veinticinco mil copias mensuales, entre las dos fotocopiadoras; entre otras características detalladas en la oferta técnica de La Sociedad Contratista. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista una cuota máxima mensual de **NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$961.50)**, la cual podrá variar de acuerdo al consumo mensual de copias e impresiones efectivamente realizadas, de conformidad al siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL MENSUAL
23,000	Impresiones en blanco y negro	\$0.0155	\$356.50
2,000	Impresiones color	\$0.115	\$230.00
25,000	Copia blanco y negro	\$0.015	\$375.00
	Pago mensual		\$961.50

El total del presente contrato es por la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$11,538.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para emisión del **QUEDAN** a ocho días calendario, la Sociedad Contratista presentará: **a)** Acta de recepción emitida por LA CAJA de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; **b)** Factura de consumidor final, en original y copia, a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la

que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES PARA LA CONTRATISTA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA CAJA:** a) Proporcionar los equipos en concepto de arrendamientos y suministrar los insumos tales como: Tóner y revelador en negro y de colores, cilindro y demás repuestos para el buen funcionamiento de los equipos y que por su desgaste sean necesario cambiar; los insumos deberán ser nuevos; b) Atender llamadas de mantenimiento o reparación, cuando el administrador de contrato lo requiera al encargado por parte de La Sociedad Contratista, en un plazo no mayor a cuatro horas hábiles; c) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, reparación y/o sustitución de equipos; d) La instalación y/o movimiento de los equipos de un lugar a otros; e) Otras obligaciones ofertadas. **CLAUSULA QUINTA:** La Sociedad Contratista se obliga a presentar informe mensual que contenga la cantidad de páginas impresas y fotocopiadas por usuario debidamente registrado y por equipo; asimismo, a descontar del costo de la facturación las páginas impresas y fotocopiadas que a consecuencia del mal funcionamiento del equipo, hayan sido defectuosas. **CLAUSULA SEXTA: PERIODO DE ENTREGA:** El periodo para entrega, instalación, configuración de las impresoras y fotocopadoras, así como para impartir la capacitación para los usuarios en un día hábil, será posterior a la fecha de formalización del presente instrumento. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y

licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de un mil ciento cincuenta y tres 80/100 dólares de los Estados Unidos de América(\$1,153.80), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendarios, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato a: **Ítem 1:** Víctor Orantes, Técnico de Tecnologías de Información e **Ítem 2:** Reina Cecilia Rivas Menjívar, Auxiliar Administrativo. **CLAUSULA DECIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del

contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución, que será firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad

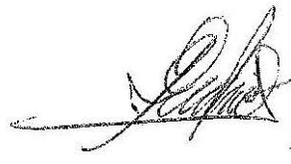
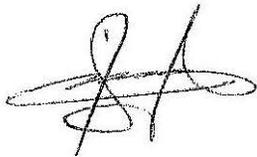
al artículo noventa y cinco de la **LACAP**, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador, correos electrónicos del ítem 1: victor_orantes@cajamed.gob.sv y del ítem 2: cecilia_rivas@cajamed.gob.sv, teléfonos: 3132-4138 y 2132-4143 respectivamente. Para La Sociedad Contratista: Colonia y

avenida Santa Victoria, número cuarenta y cuatro, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico gustavo.martinez@rilaz.com.sv y ventasrilaz@rilaz.com.sv, teléfonos 2536-5513, 25369-5518 y 7226-2357, Fax: 2225-0129. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PREVISION DE SITUACIONES ANORMALES:** La Caja no se responsabiliza por daños causados a los equipos descritos en la cláusula primera, por explosiones, robo, incendio, terremotos, casos fortuitos o de fuerza mayor y otras causas similares. **CLAUSULA VIGESIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato; La Sociedad Contratista se compromete a presentar a la UACI, la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, conforme a la modificación realizada, en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la entrega de dicha resolución. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión

Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto siete del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, ratificada el doce de enero del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (3) IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL – EJERCICIO 2018**"; b) Oferta técnica de La Sociedad Contratista; c) Oferta económica de La Sociedad Contratista; d) Copia debidamente legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de

Comercio al número seiscientos ochenta y dos del libro número diecinueve de Instrumentos Sociales, el diez de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho; **e)** Copia debidamente legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el diez de febrero del año dos mil once; **f)** Copia debidamente legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ciento trece del libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, el diecisiete de octubre del año dos mil once; **g)** Copia debidamente legalizada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y uno del libro dos mil ochocientos noventa y seis del Registro de Sociedades, el quince de marzo del año dos mil doce; **h)** Copia debidamente legalizada del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; **i)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; **j)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; **k)** Copia debidamente legalizada del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios; **l)** Solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones: original de CONFIA S.A. y electrónica de CRECER S.A.; asimismo, solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; **m)** Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar; **n)** Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social la cual reza que no presenta afiliados desde diciembre 2009; **ñ)** Solvencia electrónica de Impuestos Internos; **o)**

Solvencia Municipal de san Salvador, en original; p)
Transcripción de la ratificación del acuerdo del punto cinco
punto "b" punto siete del acta número cincuenta de sesión
ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual
de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho
horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil
dieciocho, ratificado el doce de enero del año dos mil
dieciocho, donde se autorizó al licenciado José María Sandoval
Vásquez, Director Presidente, para que comparezca a otorgar
y firmar el presente instrumento. **EN FE DE LO CUAL**
firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a
los doce días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del doce de
enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **FRANCISCO
ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio,
comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA
SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma:

, de
de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del
domicilio
, departamento
persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único
de Identidad número:

, quien actúa en calidad de Presidente y
Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS**

EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**RILAZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse, "**RILAZ, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos treinta mil novecientos ochenta y ocho guión ciento uno guión cero y número de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho mil doscientos guión siete, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA SOCIEDAD CONTRATISTA** han celebrado un "**CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (3) IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL – EJERCICIO 2018**" el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: La Sociedad Contratista se compromete a suministrar en arrendamiento, tres equipos impresoras multifuncionales y dos fotocopiadoras, en las oficinas centrales de La Caja ubicadas



en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; con las características entre las que se detallan: **ÍTEM 1: TRES IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES:** a) MARCA: Toshiba, Modelo E-4555, año 2016; b) Velocidad de copiado de cuarenta y cinco páginas por minuto; c) Equipo Multifuncional con RADF, para 100 páginas; d) Resolución de Impresora 1200 dpi y copiadoras hasta 1200 dpi; e) Ampliación y reducción desde un veinticinco por cien hasta un cuatrocientos por ciento; f) Contador electrónico copias e impresiones de 8 dígitos; g) Rango de tamaño de papel desde cinco punto cinco por ocho punto cinco pulgadas hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; h) Compaginado electrónico; i) Con mil códigos de usuarios; j) Disco duro de 320GB; k) Tres fuentes de alimentación de papel de quinientas cincuenta hojas; l) Capacidad para manejar un volumen aproximado de cuarenta mil impresiones mensuales; entre otras características detalladas en la oferta técnica de La Sociedad Contratista; **ÍTEM 2: DOS FOTOCOPIADORAS:** a) MARCA: Toshiba, Modelo E-457, año 2016; b) Velocidad de copiado de cuarenta y cinco páginas por minuto; c) Alimentador automático de cien páginas; d) Tecnología digital de encendido rápido; e) Ampliación y reducción desde un veinticinco por ciento hasta un cuatrocientos por ciento; f) Copiado a dos caras automático; g) Rango de tamaño de papel desde ocho punto cinco hasta once pulgadas por diecisiete pulgadas; h) Capacidad de compaginado electrónico; i) Con mil cuentas de usuarios; j) Funciones de menú bajo ambiente de pantalla tipo VGA, color, de 9"; k) Tres bandejas de alimentación de quinientas hojas, configurado de la siguiente manera: una bandeja de tamaño carta, una bandeja tamaño oficio y una bandeja tamaño legal; l) Capacidad para manejar un volumen aproximado de veinticinco mil copias mensuales, entre las dos fotocopadoras; entre otras características detalladas en la oferta técnica de La

Sociedad Contratista. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista una cuota máxima mensual de **NOVECIENTOS SESENTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$961.50)**, la cual podrá variar de acuerdo al consumo mensual de copias e impresiones efectivamente realizadas, de conformidad al siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCION	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL MENSUAL
23,000	Impresiones en blanco y negro	\$0.0155	\$356.50
2,000	Impresiones color	\$0.115	\$230.00
25,000	Copia blanco y negro	\$0.015	\$375.00
	Pago mensual		\$961.50

El total del presente contrato es por la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 dólares** de los Estados Unidos de América (**US\$11,538.00**), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Para emisión del **QUEDAN** a ocho días calendario, la Sociedad Contratista presentará: **a)** Acta de recepción emitida por **LA CAJA** de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; **b)** Factura de consumidor final, en original y copia, a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento



de dicho impuesto. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES PARA LA CONTRATISTA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA CAJA:** a) Proporcionar los equipos en concepto de arrendamiento y suministrar los insumos tales como: Tóner y revelador en negro y de colores, cilindro y demás repuestos para el buen funcionamiento de los equipos y que por su desgaste sean necesario cambiar; los insumos deberán ser nuevos; b) Atender llamadas de mantenimiento o reparación, cuando el administrador de contrato lo requiera al encargado por parte de La Sociedad Contratista, en un plazo no mayor a cuatro horas hábiles; c) Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo, reparación y/o sustitución de equipos; d) La instalación y/o movimiento de los equipos de un lugar a otros; e) Otras obligaciones ofertadas. **CLAUSULA QUINTA:** La Sociedad Contratista se obliga a presentar informe mensual que contenga la cantidad de páginas impresas y fotocopiadas por usuario debidamente registrado y por equipo; asimismo, a descontar del costo de la facturación las páginas impresas y fotocopiadas que a consecuencia del mal funcionamiento del equipo, hayan sido defectuosas. **CLAUSULA SEXTA: PERIODO DE ENTREGA:** El periodo para entrega, instalación, configuración de las impresoras y fotocopadoras, así como para impartir la capacitación para los usuarios en un día hábil, será posterior a la fecha de formalización del presente instrumento. **CLAUSULA SEPTIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia de verificación presupuestaria emitida con fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente

Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de un mil ciento cincuenta y tres 80/100 dólares de los Estados Unidos de América(**\$1,153.80**), equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendarios, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato a: **Ítem 1:** Víctor Orantes, Técnico de Tecnologías de Información e **Ítem 2:** Reina Cecilia Rivas Menjívar, Auxiliar Administrativo. **CLAUSULA DECIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, durante el período de vigencia de la



garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución, que será firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público o administrativo que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito, por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso

emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la **LACAP** y setenta y cinco del **RELACAP**; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador, correos electrónicos del ítem 1: victor_orantes@cajamed.gob.sv y del ítem 2: cecilia_rivas@cajamed.gob.sv, teléfonos: 3132-4138 y 2132-4143 respectivamente. Para La Sociedad Contratista: Colonia y avenida Santa Victoria, número cuarenta y cuatro, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico gustavo.martinez@rilaz.com.sv y ventasrilaz@rilaz.com.sv, teléfonos 2536-5513, 25369-5518 y 7226-2357, Fax: 2225-



0129. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PREVISION DE SITUACIONES ANORMALES: La Caja no se responsabiliza por daños causados a los equipos descritos en la cláusula primera, por explosiones, robo, incendio, terremotos, casos fortuitos o de fuerza mayor y otras causas similares.

CLAUSULA VIGESIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

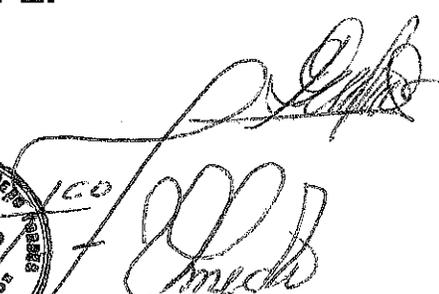
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato; La Sociedad Contratista se compromete a presentar a la UACI, la modificación de la garantía de cumplimiento de contrato, conforme a la modificación realizada, en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la entrega de dicha resolución.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras

Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto siete del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, ratificada el doce de enero del año dos mil dieciocho. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia para el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE (3) IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES y (2) FOTOCOPIADORAS PARA LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL – EJERCICIO 2018"**; **b)** Oferta técnica de La Sociedad Contratista; **c)** Oferta económica de La Sociedad Contratista; **d)** Copia debidamente legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de La Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número seiscientos ochenta y dos del libro número diecinueve de Instrumentos Sociales, el diez de noviembre del año mil novecientos ochenta y ocho; **e)** Copia debidamente legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación

del Pacto Social de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y seis del libro dos mil seiscientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el diez de febrero del año dos mil once; **f)** Copia debidamente legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad Contratista, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ciento trece del libro dos mil ochocientos catorce del Registro de Sociedades, el diecisiete de octubre del año dos mil once; **g)** Copia debidamente legalizada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y uno del libro dos mil ochocientos noventa y seis del Registro de Sociedades, el quince de marzo del año dos mil doce; **h)** Copia debidamente legalizada del Documento Único de Identidad del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; **i)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de la Sociedad Contratista; **j)** Copia debidamente legalizada del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; **k)** Copia debidamente legalizada del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios; **l)** Solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones: original de CONFIA S.A. y electrónica de CRECER S.A.; asimismo, solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; **m)** Solvencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección Administración de Cuentas por Cobrar; **n)** Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social la cual reza que no presenta afiliados desde diciembre 2009; **ñ)** Solvencia electrónica de Impuestos Internos; **o)** Solvencia Municipal de san Salvador, en original; **p)** Transcripción de la ratificación del acuerdo del punto cinco punto "b" punto siete del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual

de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciséis, ratificado el doce de enero del año dos mil dieciocho, donde se autorizó al licenciado José María Sandoval Vásquez, Director Presidente, para que comparezca a otorgar y firmar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** a) Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de **LA CAJA**, por medio del punto cinco punto "b" punto siete del acta número cincuenta de sesión ordinaria, celebrada a las ocho horas y treinta minutos del cinco de enero del año dos mil dieciocho, ratificado el doce de enero del año dos mil dieciocho, por el valor de **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (**US\$11,538.00**); b) Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



LA CAJA S.A. de C.V.